

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Junio de 1916

En la distribución de la presión atmosférica en el Occidente de Europa, no hay que temer ninguna modificación que pueda llegar a tener un cambio de signo.
El tiempo se mantiene bueno por toda

España, de cielo claro, vientos flojos y temperatura suave.

La máxima de ayer fué de 31 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Burgos.

Las presiones altas, formando un área de carácter anticiclónico poco definido, se hallan hacia las islas británicas.

Se ha establecido el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-

bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 2 de Junio de 1916.

Parque del Mediro (Altitud 677 m.)

Hora	Temperatura ambiente	Temperatura en sombra	Temperatura del suelo	Temperatura del agua	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
					Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
1	27	15.3	69	NE	2=	May flojo..	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 26,2
4	24	12,6	72	NE	2=	Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 12,3
8	27	17,2	58	NE	0=	Calma.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 56,1
12	27	24,0	35	SE	0=	Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 11,1
16	25	21,6	35	W.	1=	Ventolina..	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 217
19	25	19,6	60	ESE	1=	Idem.....	»	Casi despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Dispuesto por Real orden de 27 de Mayo de 1916 la celebración de una subasta pública con objeto de contratar la ejecución de las obras necesarias en el cuartel de San Carlos, del Apostadero de Cádiz, con arreglo á los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado 5.º de la segunda Sección del Ministerio de Marina y Jefatura de Estado Mayor del Apostadero de Cádiz, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar el día 24 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en el local que ocupa la citada Sección, ante la Junta especial de subastas del Ministerio y por el precio tipo de 128.207 pesetas y 34 céntimos.

Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de una peseta (clase décimoquinta), y podrán ser presentadas cinco días antes del señalado para la subasta en las Jefaturas del Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Alcaiz, Sevilla y Málaga, á hora hábil de oficina, dando la publicación de este anuncio hasta cinco días antes del en que debe celebrarse el acto, y hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Jefatura del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, pudiendo asimismo ser presentadas ante la Junta que ha de celebrar el remate durante la media hora siguiente á su constitución.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y al presentarlas, y en sobre aparte, hará entrega cada licitador de su cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja

General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias la cantidad de 6.415 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establecen las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de Mayo de 1916.—Luis de Pando.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección, Federico Ibañez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... calle de ... número ... en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de ... calle de ... número ... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de ...*, número ..., de tal fecha, para sacar á subasta las obras que son necesarias efectuar en el Cuartel de Infantería de Marina, se comprometo á verificar dichas obras con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Comandancia General del Apostadero de ... (ó Comandancia de Marina de la provincia de ...), por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por cada 100 pesetas), ofreciendo invertir en las obras artículos y efectos de producción nacional. Todo en letra.

(Fecha y firma.)

S—431

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre la estación férrea de Teijeiro y la oficina del Ramo, de Sobrado (11,9 kilómetros), bajo el tipo máximo de 700 pe-

setas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Coruña, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Coruña, el día 20 del citado Julio á las once horas.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General, y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Ayuntamiento de la inmortal ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y á los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han es-

tado de manifiesto, el día 28 de Junio próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue la subasta, para contratar las obras relativas á la reforma del pavimento de la plaza del Pilar, de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría municipal, durante las horas de nueve á tres, desde el día siguiente al en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, é irán extendidas en papel de la clase undécima, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado el depósito necesario para tomar parte en la licitación y las cédulas del corriente ejercicio, advirtiéndose que la presentación y entrega de los mencionados pliegos habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del nombrado Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras, son los que á continuación se expresan:

Pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la contratación de las obras de pavimentación de la plaza del Pilar.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata las obras siguientes:

1.º Suministro de tres mil trescientos (3.300) metros cuadrados de losetas de asfalto comprimido, para los arroyos á pavimentar, de los cuales mil cuatrocientos veintisiete (1.427) metros serán de cincuenta (50) milímetros de espesor, y mil ochocientos setenta y tres (1.873) metros de cuarenta (40) milímetros de espesor y de las condiciones que se fijan más adelante.

2.º Construcción de una solera de hormigón, de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que ha de ir asentada la loseta en toda la extensión de los arroyos á pavimentar.

Esta operación llevará consigo el apisonado, mastrado y preparado de la caja, después de haber dejado la zona á pavimentar, los obreros del Excelentísimo Ayuntamiento, en condiciones para este trabajo, ó sea, una vez extraído el actual pavimento.

3.º Colocación de las losetas de asfalto comprimido en las condiciones que se fijan más adelante.

4.º Suministro de mil cien (1.100) metros cuadrados de losetas de asfalto comprimido para las aceras que se trata de pavimentar, de las condiciones que se fijan más adelante.

5.º Construcción de una solera de hormigón, de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que ha de asentarse el pavimento de losetas de asfalto comprimido á que hace referencia el número anterior.

6.º Suministro y colocación de seiscientos (600) metros lineales de bordillo de la clase, forma y condiciones que se fijan más adelante, que limitan la zona pavimentada y la superficie de las aceras, después de haber retirado los operarios municipales los materiales que constituyen las actuales aceras, tanto de bordillo como de asfalto.

7.º Construcción de ciento trece (113) alcorques de ladrillo con destino al arbolado existente, de la forma y condiciones que se fijan más adelante,

CAPÍTULO II

MATERIALES

Losetas de asfalto comprimido.

Art. 2.º Suelo de la mejor calidad, fabricadas con las mejores materias asfálticas, sin adición de ninguna substancia extraña de naturaleza capaz de alterar la composición natural de las rocas, y cumplirán las condiciones siguientes:

1.º La proporción de betún soluble en el sulfuro de carbono será, como mínimo, de 105 por 100.

2.º La densidad á la temperatura ordinaria será, como mínimo, dos (2).

3.º A la temperatura media de quince (15) grados á los sesenta (60) grados de asfalto comprimido deberán satisfacer á las condiciones siguientes:

Resistencia mínima al aplastamiento bajo la acción de un cubo de 0,03 metros de lado por centimetro cuadrado, trescientos ochenta kilogramos (380).

Resistencia al desgaste por rozamiento en una muestra arenada después de cuatro mil (4.000) vueltas, 0,028 de desgaste máximo.

Pruebas en la máquina Brillé.

Presión mínima para obtener una huella de 0,033 metros de profundidad con la bola de acero de 30,90 metros de diámetro equivalente (600) kilogramos.

Presión mínima para producir la rotura con una bola de acero de 0,020 de diámetro, mil quinientos (1.500) kilogramos.

Dimensiones de las losetas.

Art. 3.º Las losetas para los arroyos, en cuanto al grueso serán de cincuenta ó cuarenta (50 ó 40) milímetros, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º Las dimensiones de las caras vistas serán de 10 por 20 centímetros, de 20 por 20 centímetros, etc., según prescripciones del Señor Arquitecto municipal.

Las losetas para las aceras serán de veinticinco (25) milímetros de grueso, y las dimensiones de las caras vistas y el estar provistas ó no de chufanes, se sujetarán á las prescripciones del señor Arquitecto municipal.

Piedra para los bordillos.

Art. 4.º Será arenisca, de clase no inferior á la colocada en las aceras de la de Don Jaime I y de las dimensiones siguientes:

Longitud, de 0,70 á un metro.

Acabara, de 0,25.

Trozo, de 0,35.

Se formará un talud en la cara exterior no horizontal, de cinco (5) centímetros de base por quince (15) centímetros de altura.

Los bordillos curvos se acomodarán, en cuanto á su proyección horizontal, á las plantillas que oportunamente se facilitarán al contratista.

Labra de los bordillos.

Art. 5.º Las caras superior y anterior en toda su parte visible, más cinco á seis centímetros, se labrarán á bujarda, de modo que sus superficies queden completamente planas.

Las aristas se sacarán á cincel. La cara vertical interior y la inferior se admitirán labradas á golpe de mazo, pero de modo que el plano medio de la inferior resulte sensiblemente paralelo al de la superior, y que sean, por tanto, perpendiculares al de las caras de juntas. La arista de intersección de las dos caras visibles se rodeará ligeramente.

Solera de hormigón para los arroyos.

Art. 6.º La constituirá una capa de

hormigón de los espesores de veinte (20) centímetros para las losetas de cincuenta (50) milímetros y de quince (15) centímetros para las de cuarenta (40), y estará compuesta de los siguientes elementos:

Cemento.

Que se recibirá en cuanto á sus condiciones de resistencia en la Real Orden de 29 de Mayo de 1914 en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 15.

Piedra.

Señalándose á cada una de las clases de piedra de río ó de granito, sea de una ó otra procedencia, deberá inverarse previamente para comprobar las propiedades físicas que impidan la aglomeración con el mortero; deberá ser machacada cuando los cantos picados excedan de cinco (5) centímetros en su mayor dimensión, practicándose el ensayo de prueba que exceda de esa medida.

Arena.

La arena que se emplee para el mortero será de río, nunca de mina ó de gravero, será sílica, perfectamente libre de materias extrañas. Cuando el señor Arquitecto municipal director de las obras lo juzgue conveniente, deberá ser pasada por la zaranda, á fin de emplearla en mejores condiciones.

Hormigón.

Art. 7.º El hormigón se compondrá de dos partes de piedra de la lección en el artículo 2.º y una de mortero; podrá fabricarse del modo siguiente: sobre un talud de una mezcla y seientos (30) meceras de cemento y la arena en seco en proporciones tales que por cada metro cúbico de grana en arena obtenida en el ensayo (250) kilogramos de cemento, requiriendo esta primera mezcla con partes hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme que no permita distinguir ni la arena ni el cemento aisladamente.

Después, previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente sobre la mezcla anterior ya efectuada, una cantidad doble en volumen vertiendo sobre el todo el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se remueve el conjunto con paños y rastillos, hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posible, se emplearán para las medidas de arena y piedra cajones de 0,50 por 0,40 metros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso, las espuelas, para comprobar las cantidades de cemento, pues intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos, vertiéndolos en la masa por completo.

Enlucido de la solera de hormigón y protección con mortero de la base de los bordillos.

Art. 8.º La solera de hormigón se enlucirá con mortero de cemento hasta obtener un paramento liso, y la cara del bordillo en el espacio que media entre la solera del hormigón y el paramento visto del adoquín y una longitud igual en la solera, formando media caña, se repellarán con mortero á fin de proporcionar la suficiente impermeabilidad á esa zona, evitando la filtración de agua á las tierras en que se apoya el bordillo, lo que produciría el asiento del mismo.

El coste de estas operaciones se supone incluido en el precio del enlosado.

Solera de hormigón en las aceras para recibir el pavimento de asfalto.

Art. 9.º Será de naturaleza idéntica al descrito para los arroyos, variando únicamente el espesor, que será de siete (7) centímetros.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 10. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Mezclas ó morteros.

Art. 11. Se atenderá el contratista, para su fabricación, á las disposiciones consignadas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º y á cuantas modificaciones reciba del señor director de las obras, referentes á manipulación, cantidad de agua á emplear, etcétera.

Enlosado de asfalto.

Art. 12. Para construir el enlosado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias.

Luego se extenderá la solera de hormigón, y sobre ella y sobre capa de mortero se asentará la baldosa en la forma de un embaldosado, enlanchando luego sus juntas, que no deben exceder de tres (3) milímetros, con lechada de cemento.

Bordillos.

Art. 13. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un (1) centímetro, que se rellena con lechada de cemento rápido.

Acorques.

Art. 14. Se construirán con ladrillo, en la forma y disposición que en cada caso determine el señor Arquitecto municipal. El ladrillo se asentará con mortero hidráulico.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acceso é inspección de los materiales.

Art. 15. Antes de comenzar las obras viene obligado el contratista á depositar, perfectamente embalado, todo el material de asfalto comprimido que ha de entrar en la ejecución de esta obra, tanto en lo que se refiere á los arroyos como á las aceras, en los solares que el Excmo. Ayuntamiento posee en la calle del Pilar, frente á la Lonja.

Esta condición se hará extensiva á todo el cemento que haya de emplearse en la obra, el cual se acopiara en el sitio que al efecto designe el señor Arquitecto municipal.

Disposiciones referentes al tránsito.

Art. 16. Durante la ejecución de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde sea posible el molestar al vecindario, á cuyo fin se someterá el

contratista á las indicaciones que con dicho motivo y en vista del estado de las obras se le hagan por el señor Arquitecto municipal.

Plazos para empezar y terminar las obras.

Art. 17. Las obras deberán comenzar dentro de los diez (10) días siguientes al de haber dado por aceptados los materiales acopiados, y se continuarán sin interrupción hasta su terminación, que será á los cuatro (4) meses de comenzadas.

Por cada día que transcurra sin terminar las obras, dentro del plazo estipulado, no pudiendo alegar causa de fuerza mayor debidamente justificada, pagará el contratista al Excmo. Ayuntamiento, en concepto de indemnización, la cantidad de cien pesetas (100).

Recepción provisional.

Art. 18. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional y al efecto se practicará un reconocimiento detenido de las mismas por el señor Arquitecto municipal, en presencia del contratista y de la M. I. Comisión de Fomento, levantándose la correspondiente acta y empezando desde dicho día á correr el plazo de garantía de las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta sea sometida á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 19. El plazo de garantía será de tres (3) años, contados desde la fecha en que se verifique la recepción provisional, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos que provengan de mala construcción, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas definitivamente al finalizar el plazo de garantía, así así procede en vista del estado de las mismas, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo de garantía estarán las obras entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda el contratista hacer reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 20. Se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma que la recepción provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Liquidación de las obras.

Art. 21. Se verificará en el plazo que media entre las recepciones provisional y definitiva, previa medición general, no pudiendo ser objeto de reclamación el que sea distinto el número de unidades que resulten, del que figura en el presupuesto.

Zaragoza, 31 de Enero de 1916.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.

Pliego de condiciones generales y económicas para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de pavimentación de la plaza del Pilar.

Artículo 1.º El tipo para la subasta será el de sesenta y nueve mil quinientas cinco pesetas con ochenta y seis céntimos (69.505,86), no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad.

Art. 2.º Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores, en la Caja de Depósitos de esta provincia, ó en la del Ayuntamiento, la can-

tidad de tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con veintinueve céntimos (3.475,29), por cualquiera de los medios señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, dictado para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Si lo verificase por poder, deberá ser bastantado por uno de los señores Le-trados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. Pascual Comín y D. Marcellano Izábal.

Art. 3.º La subasta se llevará á cabo con arreglo á las prescripciones contenidas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

A cada proposición deberá acompañar el licitador muestras de los materiales de asfalto y cemento á que hace referencia el artículo 15 del pliego de condiciones facultativas, que trata del acopio é inspección de los materiales, con objeto de que sean debidamente examinados, á fin de averiguar si cumplen con las condiciones á ellos asignadas en estos pliegos.

A los efectos de este requisito presentarán las muestras del modo siguiente:

Losetas de asfalto.

Se presentarán dos (2) losetas de asfalto de cada una de las medidas que constan en el pliego de condiciones facultativas.

Cemento.

Se presentarán dos (2) saquitos de cinco (5) kilogramos cada uno, precintados en la fábrica, debiendo llevar el precinto la marca de la misma.

La adjudicación provisional del remate se hará al autor de la proposición más ventajosa entre las presentadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la adjudicación definitiva de la subasta se hará al autor de la proposición cuyas muestras resulten ser de mejores condiciones entre las presentadas, aunque el precio ó tipo sea más elevado.

A dicho fin, y en el plazo que media entre la adjudicación provisional hasta la definitiva, las muestras presentadas serán reconocidas por el señor Arquitecto municipal, quien informará sobre los que á su juicio resulten más ventajosos por todos conceptos para la obra de que se trata.

En vista de lo informado por el señor Arquitecto municipal, se pondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de la subasta con carácter definitivo.

Si ninguna de las muestras reune, á juicio del señor Arquitecto municipal, las condiciones requeridas, se declarará desierta la subasta, anunciándose nuevamente.

Art. 4.º Las muestras de la proposición que merezca la adjudicación definitiva servirán de modelo para toda la partida de materiales que se contrata, desechándose sin ningún género de pretexto ó excusa los materiales que no se ajusten en calidad, dimensiones, etc.

A la muestra aprobada á este fin podrá disponer se practique cuando lo crea necesario el señor Arquitecto municipal, los análisis convenientes á costa del contratista.

Art. 5.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

Art. 6.º La fianza á que se refiere la condición anterior será de seis mil novecientas cincuenta pesetas con cincuenta y nueve céntimos (6.950,59), debiendo consignarse en los sitios y por los medios

prevénidos para la fianza provisional.

Art. 7.º El pago de las obras se efectuará en tres años (3), no pudiendo exceder de veinticinco mil pesetas (25 000) lo que se abone en el año 1916.

Esta cantidad, correspondiente á dicho año, se hará efectiva en dos (2) plazos iguales, uno cuando se lleven ejecutadas la mitad de las obras, y el otro á su terminación, mediante certificaciones expedidas por el señor Arquitecto municipal.

Art. 8.º Si el rematante no prestase fianza definitiva ó no concurriese á la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 5.ª, no empezase las obras en el tiempo que fija la condición 17 de las facultativas, ó las interrumpiese sin causa que considere justa el Excmo. Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 del citado Real decreto.

Art. 9.º En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días (8) siguientes al del fallecimiento, á ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

Art. 10. Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista á la rescisión.

Art. 11. En los casos de rescisión á que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con arreglo á los precios de presupuesto y con la baja obtenida en la subasta.

Art. 12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de estos pliegos, llevará consigo la rescisión del contrato con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse al contratista, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas, se procederá á nueva subasta de las que resten por practicar, siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda resultar, á tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de aquel Real decreto, y con arreglo también á lo que preceptúa el artículo 36 del mismo.

Art. 13. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto, reclamar aumento de precio sobre los fijados en el presupuesto, una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

Art. 14. El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato, se someterá á los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento que sean competentes.

Art. 15. El contratista queda sujeto á las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, y Reglamento para su ejecución de 28 de Julio del mismo año.

Art. 16. Asimismo se atendrá á lo prevenido en la ley de Protección de moneros, de 13 de Marzo de 1900, y Reglamento de 3 de Noviembre del mismo año.

Art. 17. El contratista viene obligado á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, así como lo prevenido en cualquier otra disposición posterior sobre la materia, debiendo, en su virtud, formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse, necesariamente, la duración de aquél, los requisitos para su denuncia ó suspensión, y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato

se someterán á la Junta local de Reformas sociales.

Art. 18. Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que ocasiona la tramitación del expediente y formalización del contrato, incluyendo en éstos el coste de la escritura y adjudicación del servicio.

Art. 19. En todo lo no previsto en los pliegos de condiciones de esta subasta se sujetará el contratista, en la parte técnica, á lo que disponga el señor Arquitecto municipal, y en la administrativa, á lo que acuerde la M. I. Comisión de Fomento del Municipio, quedando obligado igualmente á cumplir en lo que proceda lo preceptuado en los pliegos generales para la contratación de obras públicas del Estado.

Art. 20. La contrata de referencia se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

Art. 21. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (Art. 13 adicionado al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por el decreto de 24 de Julio del mismo año).

Art. 22. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos admitidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos de preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100), computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso las proposiciones se han de expresar con los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquier contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional (Artículos 14, 15 y 17, adicionados al Reglamento de 23 de Febrero de 1908; Real decreto de 12 de Marzo de 1909).

Art. 23. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo inserto á continuación.

Zaragoza, 31 de Enero de 1916.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en ..., calle de ..., número ..., según cédula personal

que exhibo. Enterado del proyecto de pavimentación de la plaza del Pilar, se comprometo á llevar á cabo las obras necesarias para realizar dicha pavimentación, con arreglo á los pliegos de condiciones que han regido en esta subasta, han estado de manifiesto, y de las que se ha enterado el que suscribe, por el precio de ... pesetas (en letra), incluyendo en este tipo cuantos gastos se requieran para llevar á cabo las obras.

(Fecha.)

(Firma.)

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza, 22 de Mayo de 1916.—El Presidente, E. Sabarrutana.—Por acuerdo de S. E. M. Berdejo. S—421

Hospital Militar de Sevilla.

Debiendo celebrarse en este Hospital Militar el día 30 de Junio próximo una subasta local para adquirir la carne de vaca necesaria en el mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

La mencionada subasta tendrá lugar á las diez y diez y media de la mañana, ante la Junta, compuesta del señor Jefe administrativo, Comisario de Guerra, Interventor del Establecimiento, y el Oficial primero de Intendencia, Administrador del mismo, con asistencia de Notario, sujetándose el acto á las condiciones marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas de Intendencia del expresado Hospital, todos los días laborables, de diez á doce, y que por su mucha extensión no se publican.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase oncená, y con sujeción al modelo que al pie se detalla, y á ellas se acompañará la cédula personal del proponente, el último recibo de la Contribución industrial, según el concepto por el que comparezca, y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta.

Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también se cita en el mencionado pliego, y se entenderá como garantía del cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición.

En caso contrario, y en el acto, serán devueltas las cartas de pago correspondientes.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto, y durante quince minutos, se abrirá una licitación por puja á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya.

Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones de la subasta.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año de 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la cele-

dirección de su contrato, ó impidiéndose que éste se formalice en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante en la forma que previene el artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen á consecuencia de la subasta, de anuncios, escritura que haya de formalizarse por efecto de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto y cualquier otro que de él se derive, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será rechazada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de condiciones, siendo árbitra la Junta de subasta para juzgar en el caso sobre la aceptación de las proposiciones, sin que medie intervención de peritos.

El artículo objeto de la subasta y su precio serán:

Cuarto de vaca, á dos pesetas 75 céntimos el kilogramo.

La oferta de la subasta se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Abastecimiento del ramo de Gastos, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1907 (B. O. n.º 167), ley de 20 de Julio de 1911 y ley de Protección á la Industria Agrícola.

Madrid, 20 de Mayo de 1916.—El Jefe de Abastecimiento, César P.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ... provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la (GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, fecha tal) para la adquisición de artículo de consumo con destino al Hospital Militar de Sevilla, y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento carne de vaca, á ... pesetas ... céntimos el kilogramo (todo en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de clase ... número ..., expedida en ... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

El artículo que ofrece procedo de ... (el partido que sea).

(Fecha y firma.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como autentico el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

S-343

res condiciones será motivo de exclusión del aspirante á este concurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Barcelona, 26 de Mayo de 1916.—El Rector, Valentín Carullia. P-3557

Recaudación de Contribuciones de Balaguer.

D. José Escolá, Auxiliar Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Balaguer.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente al primer trimestre de 1916, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente, incluida en la anterior relación.

Notifíquese á la contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su intervención en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

María Rufach P.º, 254 pesetas. Balaguer, 18 de Mayo de 1916.—El Recaudador, José Escolá. P-3421

D. José Escolá, Auxiliar Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ager, primera y segunda zona del partido de Balaguer.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la pre-

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

PRESENCIA ENSEÑA

Convocatoria de Vacantes para la posición en propiedad de las escuelas Escuelas de la zona de ...

Table with 3 columns: VACANTES, CLASE DE LA ESCUELA, PROVINCIA

Vacantes para Maestro.

Table with 3 columns: VACANTES, CLASE DE LA ESCUELA, PROVINCIA

Vacantes para Maestro.

Table with 3 columns: VACANTES, CLASE DE LA ESCUELA, PROVINCIA

Advertencia.

1.º Para optar á este concurso los Maestros en activo servicio en Escuelas Nacionales de 625 pesetas. El orden de preferencia será el mayor tiempo de servicios en propiedad, y en igualdad de éstos, la superioridad del título.

2.º Las instancias, en cuyo margen se relacionará las vacantes por el orden de preferencia en que se soliciten, irán

acompañadas de la correspondiente hoja de servicios, curadas el 1.º de Mayo corriente y certificadas dentro del plazo de la convocatoria, y cubierta en que conste el nombre y apellidos del interesado. Concurso á que se refiere y plazas que se solicite. Dicho plazo será de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, ó el siguiente si el último día del plazo fuere domingo.

La falta de cualquiera de las anterior-

sente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Lorenzo Castell Montardit, 41,49 pesetas.
Ager, 19 de Mayo de 1916.—El Recaudador, José Escoiá. P—3420

Recaudación de Contribuciones de Barbastro.

D. Quintín Montaner Lacheu, Recaudador de Contribuciones de la zona de Barbastro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra D. Rafael Berdés, y que hoy continúa contra los adquirentes D. Juan Puértolas Turmo, D. Vicente Baselga Moner, D. José Sanz Palau, D. Mariano Albert Ballabriga y D. Mariano Albert y Banco Aragones, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado con fecha 6 de Mayo la siguiente

Providencia.—Siendo responsables de los castañeros que se persiguen en este expediente de apremio los señores comprendidos en la certificación expedida por la Alcaldía de esta ciudad, como adquirentes de las fincas que motivan el débito, notifíquese á los interesados para que, con arreglo á la resolución de la Tesorería de Hacienda de la provincia, fundada en el apartado B del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 15 de Febrero de 1877, puedan verificar el pago en el plazo de cinco días, sin recargo alguno.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á que se refiere la anterior providencia los antes citados, se le notifico para que realicen sus descubiertos en el término de cinco días, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron se expedirá certificación que se remitirá á la Tesorería de Hacienda para la declaración del primer grado de apremio.

Liquidación.

D. Juan Puértolas Turmo, 426 pesetas.
Vicente Baselga Moner, 290.
José Sanz Palau, 403,20.
Mariano Albert Ballabriga, 4,40.
Mariano Albert Ballabriga y Banco Aragones, 2.861,40.

Y desconociéndose el domicilio de algunos de los deudores, se les notifica por medio del presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que puedan realizar el pago en el plazo de cinco días, á contar de la inserción y notificación de los de domicilio conocido.

Barbastro, 18 de Mayo de 1916.—Quintín Montaner. P—3347

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública en todos los pueblos de esta provincia, con ejercicio en Cervera.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que se sigue en esta oficina por débitos de Contribuciones, contra varios contribuyentes deudores por el concepto de rústica, en el cual se acumulan todos los descubiertos que se adeudan desde el año 1902 á 1915, inclusive, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Eugenio Ambian, 31,20 pesetas.
Fernando García, 31,20.
Cándido García.
Juan Carrillo Valencia, 45,96.
Julión Serrano, 43,66.
Juan Gil López, 13,38.
Julión de la Puente, 7,82.
Máximo Gil, 72,59.
Marcelino B. Linchón, 11,70.
Matias Hermosilla, 32,75.
Nicolás Jiménez, 15,82.
Petra Valencia, 93,77.
Pedro María Omedilla, 53,98.
Primo García La Roda, 52,59.
Pascual Saiz Algarra, 5,86.

Con el fin de que esta notificación surta los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda por conducto del arriero de Contribuciones, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que los deudores no han participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona legal que los represente.

Cervera, 5 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—3314

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de todos los pueblos de esta provincia, con ejercicio en Zúñiga.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que se siguen en esta oficina por débitos de Contribuciones contra varios contribuyentes deudores por el concepto de rústica, en el cual se acumulan todos los descubiertos que adeudan desde el año 1902 á 1915, inclusive, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-

dor de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio Cañeja, 5 12 pesetas.
Asunción Martínez, 57,36.
Bernardino Huesca, 309,00.
Conde de Mayor, 2, 214,50.
Domingo (Báñez), 34,86.
Daniel Martínez, 181,08.
Domingo Cano, Herrereros, 13,50.
Ernesto Chacónanuf.
Epifanio Cano, 118,63.
Francisco Prieto, 80,53.
Felipe Poveda, 2,116.
Jerónimo Romero, 7,96.
José Lazo.
Juan Lirio, 2,480,48.
Luis Camaño, 312,36.
Pedro López, 19,03.
Ramón García, 38,56.
Santiago López, 10,44.
Valentín Pérez Montoro, 6,78.
Segundo Fernández, 30,53.

Con el fin de que esta notificación surta los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del arriero de Contribuciones, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que los deudores no han participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente les represente.

Cervera, 5 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Jesús Alvarez Escamilla. P—3315

Recaudación de Contribuciones de Daroca.

D. Hilario Arauz, Recaudador subalterno de la zona primera de Daroca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de industria, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes reintegrados, se acumulan las citadas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apercibidos dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Deudores que se citan.

Viuda de José Cormin Esteban, 17,16 pesetas.
 Mariano Rubio Abad, 191,56.
 Andrés Martín Francés, 17,16.
 Simón Sebastián Sangüesa, 34,31.
 Santiago Calvo, 25,78.
 Antonio Roquena, 15,72.
 Daroca, 14 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Hilario Arauz. P—3422

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Contribución urbana.—Años 1914 y 1915.

D. Roque Llorba Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset. Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal, por descubiertos á la Contribución y años arriba expresados, contra D.^a María Sabaté Cabré ó sus herederos, de ignorado domicilio, ha sido dictada en el día de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D.^a María Sabaté Cabré ó sus herederos, de ignorado domicilio, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la casa embargada, perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día hábil al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de las diez de la mañana, en las oficinas de la Recaudación, sitas en Falset, calle de Abajo, número 9, piso primero; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como no conste que la deudora María Sabaté Cabré ó sus herederos, de ignorado domicilio, tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, conforme al párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, insertándose además en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Torre de Fontaubella (Tarragona), 27 de Mayo de 1916.—El Agente, Roque Llorba. P—3554

Rústica.—Años de 1913 y 1914.

D. Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal contra D.^a María Martí Miralles de Adell, por descubiertos de la contribución y años arriba expresados, fué embargada con fecha 10 del actual mes, la finca siguiente:

Una pieza de tierra en este término municipal y partida llamada Forcas,

compuesta de viña, avellanos y parte yermo; lindante: al Este, con el camino que dirige al pueblo de Vilanova de Escornalbó; al Oeste, con José Guasch; al Norte, con Isidro Martí, y al Sur, con José Guasch.

Y como quiera que del certificado de cargas y gravámenes librado por el señor Registrador de la propiedad de este partido con fecha 28 del actual mes, resulta que la finca embargada se halla afecta al derecho de redimir á favor de Mateo Guasch Aragonés, le notifico por medio de la presente cédula que en el día de hoy se ha dictado providencia de subasta de la referida finca, cuya celebración tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la villa de Falset, calle de Abajo, número 9, piso primero, en cuyo acto podrá intervenir haciendo uso del derecho que le concede el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Riudecasías (Tarragona), 24 de Mayo de 1916.—El Agente, Baltasar Sabaté. P—3553

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Farlete.

D. Mariano Tremps García, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Farlete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Apolonia Duarte,, 6,50 pesetas.
 Francisco Gonzalo Candelsac, 3,20.
 Melchora Vived Itar, 3,08.

En Pusa á 28 de Abril de 1916.—El Recaudador, Mariano Tremps. P—3255

Recaudación de Contribuciones de Gerona.

Urbana.—Primer trimestre de 1916.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al primer trimestre de 1916, se encuentra comprendido el deudor que á continua-

ción se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Francisco Liach, 12,50 pesetas.

También se hace público para conocimiento del deudor que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Gerona, 16 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Sebastián Turró Masdevall. P—3425

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al primer trimestre, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

CELRA

Francisco Llanell, 2,53 pesetas.
Rafaela Serramat Calahi, 2,55.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Gerona, 18 de Mayo de 1916.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.

P-3424

Contribución rústica. — Primer trimestre de 1916.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica correspondientes al primer trimestre de 1916, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les presente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

CELRA

Juan Ronza del Coll, 2,40 pesetas.
Juan Riera Cabrit, 1,96.
Rafaela Serramat Palahi, 1,53.
Francisco Llanell, 2,51.

MADREMAÑA

José Soles Rascoisa, 2,62 pesetas.
Martín Illas, 2,85.

SAN DANIEL

Dionisio Colomer, 1,85 pesetas.
Casilda Torrent, 2,25.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria se halla establecida en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes,

que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Gerona, 18 de Mayo de 1916.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.

P-3423

Recaudación de Contribuciones del pueblo de La Almolda.

D. Mariano Tremps García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almolda

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio Casamayor, 1,80 pesetas.
Mariano Olivar, 3,35.

En Pusa, 28 de Abril de 1916.—El Recaudador, Marian Tremps. P-3252

Recaudación de Contribuciones de la zona segunda de Sós.

D. Angel Casanova Lasilla, Recaudador subalterno de la zona segunda de Sós.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica, de la villa de Sádaba, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el

débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Deudores que se citan.

Francisco Javier Aznara, 2, 1,95 pesetas.
Antonio Blecua Quintán, 2, 4,82.
Pedro Casamayor Sánchez, 30,97.
Nicolás Canales Jambo, 7,52.
Fabiano Iguz Aguerri, 36,05.
Bonifacio Iguz Jiménez, 88,77.
Victoriano Moreo Campos, 41,32.
Antonio Monteña Tejero, 60,69.
Pascual Royo Aznarez, 24,37.
Eabil Soro García, 29,37.
Juan Subirón Fauló, 31,59.
María Ituarte Baztan, 2,39.
Domingo Sampérez Quero, 30,04.
Germán Jambo Aguerri, 5,96.

Sádaba, 10 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Angel Casanova. P-3432

D. Angel Casanova Lasilla, Recaudador subalterno de la segunda zona de Sós.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución urbana del pueblo de Luesia, correspondiente á los años 1906 á 1914, inclusive, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Deudores que se citan.

Demetrio Marcellán Redenaque, 32,01 pesetas.
José Marcellán Sánchez, 15,99.
Victoriano Marcellán Sánchez, 15,99.

Luesia, 28 de Abril de 1916.—El Recaudador, Angel Casanova. P-3428

D. Angel Casanova Lasilla, Recaudador subalterno de la zona segunda de Sós.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución urbana, del pueblo de Sádaba, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente *«Providencia»*.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre

Deudores que se citan.

Pascual Royo y esposa, 54,66 pesetas.
El mismo, 19,02.

Pascual Royo Suárez, 2,52.

Sádaba, 30 de Abril de 1916.—El Recaudador, Angel Casanova. P 3431

Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrecilla.

D. Vicente Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torrecilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia».—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio Nabatón, 6 pesetas.

Félix Cardo, 103,56.

Gregorio Arroyo, 10,88.

Gumersindo García, 19,48.

Hilario Alcocer, 18,34.

Juan Alcocer Abarca, 56,59.

Mariano Gómez, 19,09.

Mariano Cantero, 10,90.

Torrecilla, 19 de Abril de 1916.—El Recaudador, Vicente Serrano. P—3203

Recaudación de Contribuciones de Valdepeñas.

D. Agustín Necedal Molina, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes al año 1910 al primer trimestre de 1916, se ha dictado la siguiente

«Providencia».—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

María Antonia Delgado y Molero.

María del Fresno Díaz.

Vicente Gigante y Hurtado de Mendoza.

Francisco Serrano Muñoz.

Herederos de Felipe Delgado Roldán.

Valdepeñas, 16 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Agustín Necedal.

P—3433

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villarejo Periesteban.

D. Hermenegildo Pinedo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villarejo Periesteban.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia».—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido in-

dagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Manuel Guíjarro, 1,76.

Leona Valladolid, 37,22.

Jesús Saiz, 97,70.

Angel Góm z, 8,39.

Villarejo Periesteban, 25 de Abril de 1916.—Por el Recaudador, Manuel Pinedo. P—3266

Recaudación de Contribuciones de la zona primera de Zaragoza.

D. Luis Laseo García, Recaudador subalterno de la zona primera de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución urbana de Lecinena, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia».—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Deudores que se citan.

Manuel Alfranca Seral, 150,23 pesetas.

Mariano Arraugo Viñuales, 51.

Santiago Arara Sieso, 150,60.

Herederos de Francisco Arara Solanas, 152,64.

Manuel Bagüe Bolea, 37.

Donato Jiménez Ratúa, 28,41.

Antonio Marcén Marcén, 48,49.

Pascual Marcén Arraugo, 65,44.

Ventura Orensanz, 35,40.

Francisco Solanas Marcén, 63,16.

Pedro Seral Guseres, 51,84.

Francisco Seral Solanas, 26,70.

Tomasa y Braulia Arraugo, 60,05.

Santiago San Clemente, 7,05.

Lecinena, 25 de Abril de 1916.—El Recaudador, Luis Laseo. P—3429

D. Luis Laseo García, Recaudador subalterno de la zona primera de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución urbana de Zuera, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia».—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para

Los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Deudores que se citan.

Benito Alundi Germán, 55,31.
Fidel Bunrobas Pintre, 46,98.
Ramona Bolea Aisa, 52,79.
Mateo Brun, 39,34.
Anselmo Capapey Herederos, 119.
Joaquín Castell, 52,84.
María Dieste, 112,35.
Tomás Dieste Pueyo, 39,72.
Vicente Farle Sancho, 39,35.
Jorge Ferrer Jaulo, 56,06.
Hermenegildo Gimeno Hernández, 45,14.
Ignacio Gracia, 42,51.
Manuel Gracia Escolán, 52,87.
Mariano Gran Oliver, 44,03.
Manuel Labaca, 43,47.
Menueña Lagnart-Daidín, 110,37.
José Lanura Aro, 65,11.
Ramona Lop Guillamón, 42,63.
Romualdo Mariague, 45,98.
Isabel Mateo, 43,74.
Jacinto Martínez, 42,74.
Bartolomé Mira, 42,77.
Alberta Miquel Laboreo, 46,73.
Jorge Murillo Navarro, 49,48.
Carmen Nadal Ezeiza, 80,69.
Zenón Pérez Lauda Herederos, 78,25.
Nicolás Rivas, 78.
Francisca Sierra, 49,15.
Joaquina Ubato, 53,22.
Zuera, 20 de Abril de 1916.—El Recaudador, Luis Lasco. P—3435

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

Años 1908 á 1915.—Urbana.

En el expediente de apremio que se tramita por esta Agencia ejecutiva para el cobro de los descubiertos que al final se expresan, que resultan á nombre de D.^a María Agustina Balduci con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho la deudora D. María Agustina Balduci sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles á la misma embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince de su inserción en el *Boletín Oficial*, á las doce, en el local de esta Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.»

»Notifíquese esta providencia á la deudora, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y

Boletín Oficial y de pregón en el acto de la subasta.»

Débitos.

Principal, 959,23 pesetas.
Recargos de apremio de primero y segundo grado, 143,88.
Costas de devengadas, 39,89.
Total, 1.142,91 pesetas.

Fincas objeto de la subasta.

Una casa en esta ciudad y su calle Ustáriz, marcada con el número 1 de gobierno; que linda por derecha entrando, con la número 47 de la calle de Enrique de las Marinas; izquierda, con la número 3 de la calle de Ustáriz, y por su fondo, con la casa número 2 de la calle de San Isidro.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, se notifica con la presente cédula á D.^a María Agustina Balduci, en concepto de deudora, advirtiéndola que según precepta el artículo 96 de la Instrucción citada, hasta el momento de celebrarse la subasta puede librar las fincas objeto de la misma que antes se expresan, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Cádiz, 13 de Mayo de 1916.—El Agente, Francisco Alaín. P—3357

Agencia ejecutiva de la zona de Meaño.

D. Bernardino Martínez Iglesias, Agente recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Meaño.

Certifico: Que en expediente general de apremio seguido contra deudores forasteros á la Hacienda, por Contribución territorial rústica, del Ayuntamiento de Meaño, correspondiente al año de 1915, se ha dictado, con fecha 8 de Enero del año actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria, sita en el lugar del Puente de la parroquia de Dena, Municipio de Meaño; advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se pedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva en el embargo.»

Deudores que se citan.

Angel Botana Barbeito, 16,60 pesetas.
Conde de Pardo Bazán, 251.
Capilla de Alba, por ella, Alfonso G. Peña, 20,72 pesetas.
José María Salazar Padín, 135,16.
Juan Ramón Mesquera, 36,25.
José González Olivares, 26,82.
Juana Torres Dopazo, 2,24.
José Vicente Cornes, 3,49.
Josefa Nogueira, viuda, 8,03.
Josefa Lis Varela, 29,63.
Luis Cossido, 5,40.
Pilar Lis Congil, 32,08.
Santiago Cossido Cossido, 5,18.
Carlos Rey, 6,54.

Camilo Martínez Méndez, 3,70.
Francisco Agis Nogueira, 5,24.
José Pino Barreiro, 3,92.
José Cores, 6,54.
Justo Muñiz, 3,70.
Manuel Castro Pérez, 4,80.
Manuela González, 6,98.
Manuel Domínguez, 4,58.
Manuel Castro Pazos, 6,98.
Pascual Dopazo, 4,80.
Ramón González Torres, 4,80.
Ramón Domínguez, 5,24.
Santiago Padín Serantes, 4,80.
Angela Botana Camaño, 0,65.
Andrés Casal, 0,65.
Alberto Carballa, 3,05.
Andrés Crespo, 0,22.
Andrés Barreiro, 0,22.
Antonio Vidal, 0,65.
Alberto Pintos Rodiño, 1,53.
Antonio de la Puente, 0,37.
Benito Barreiro, 3,49.
Benito Barreiro, 0,65.
Blas M. Rodríguez Alonso, 2,18.
Baltasar Lores, 2,18.
Benito Lores, 0,65.
Benito Agis Otero, 1,75.
Benito Bousada Pérez, 0,22.
Benito Padín Besada, 0,87.
Bernardo Lores Pérez, 0,43.
Benito Ucha Lores, 0,43.
Conde de Maceada, 1,97.
Carmen Muñiz, 0,43.
Cipriano Besada, 0,43.
Carlos Otero Naveiro, 1,09.
Cayetano Agis, 2,40.
Carlos Otero de la Playa, 0,43.
Carmen Radio, viuda, 1,75.
Camila Badelo, 0,65.
Carmen Barreiro, 0,87.
Celestino Sanmartín, 0,22.
Cipriano Arosa, 0,65.
Cipriano Besada Fernández, 0,43.
Carmen Gómez Arosa, 0,65.
Domingo Barreiro, 0,65.
Domingo Antonio Esperón, 1,30.
Domingo Antonio Barreiro, 0,65.
Domingo Antonio Gómez, 0,87.
Domingo Antonio Carballa Esperón, 0,87.
Domingo Antonio Martínez, 0,22.
Dolores Radio, 2,18.
Escolástica Esperón, 0,65.
Eugenio Lores, 1,53.
Francisco Naveiro, 0,22.
Francisco Javier Cornes, 2,62.
Francisco García, 1,30.
Francisco Lores, 0,43.
Francisco Otero Domínguez, 2,62.
Francisco Martínez, 0,22.
Francisco Méndez Lastres, 2,40.
Florentino Sanmartín, 0,43.
Francisco Torres, 3,49.
Francisca Balboa Nogueira, 1,30.
Felipe Dopazo, 0,43.
Francisco Garrido, 0,22.
Gumersindo Piñeiro Docampo, 0,22.
Gregorio Barreiro, 0,65.
Gregorio Rodríguez, 0,43.
Gerardo Barreiro, 0,65.
Gregoria Rodríguez, 0,65.
Herederos de Manuel Monta, 0,43.
Idem de Ramón Cossido, 0,65.
Idem de Domingo Esperón, 0,43.
Idem de Cristina Prieto, 0,87.
Heracleo Gómez Vallejo, 0,87.
Herederos de José Ibias, 3,49.
Idem de Cipriano Domínguez, 0,43.
Idem de José Barreiro, 1,75.
Ignacio Cobas, 1,75.
Ignacio Casas de Recarey, 0,65.
Ignacio Sanmartín, 0,43.
Isidro Pérez Requero, 0,22.
Isabel Lores, 0,43.
Isidro Bousada, 0,43.
Joaquín Barral, 2,62.
Joaquín González, 0,87.
José Benito Durán, 1,53.

Juan Muñiz Rodríguez, 1,75.
 Juan Ramón de la Riva, 2,62.
 José González Lores, 1,04.
 Juan Gómez Rial, 3,27.
 José María Martínez Rodríguez, 0,22.
 José Vallejo, 0,22.
 Juan Muñiz Rodríguez, 0,43.
 José María Castro, 1,53.
 José Benito Alvarez García, 2,18.
 José M. Rodríguez, 2,62.
 José Ramón Vázquez, 0,65.
 José Pérez, 0,87.
 José Esperón, 0,65.
 José Manuel Vidal, 0,43.
 José Antonio Saborido Cayo, 0,65.
 José Antonio Forte Fernández, 2,62.
 José María Torres Vidal, 0,43.
 Joaquín Limeres, 0,87.
 Juana Senra Domínguez, 1,43.
 José María Torres, 0,43.
 José Manuel Torres, 1,75.
 José Benito Besada Torres, 0,65.
 José Francisco Domínguez, 2,62.
 Juan Lage, 0,87.
 Juan Burgos Quiñones, 0,65.
 José Agís Samartín, 1,53.
 Juan Besada, 0,66.
 José Agís Bea, 0,65.
 José Esperón, 0,43.
 José Lores Agís, 1,53.
 José Samartín Rodiño, 1,75.
 José Hernández Bernárdez, 1,53.
 Joaquina Gómez, 0,22.
 Leopoldo López Crestar, 1,52.
 Laureano Fernández González, 0,22.
 María Cousido Abad de Sarantellos, 1,53.
 Manuel Samartín Rodiño, 0,87.
 María Barreiro, viuda, 0,43.
 Margarita López, 0,43.
 María de Jesús Nogueira, 3,05.
 Manuel Agís Agís, 1,09.
 Manuel González, 0,43.
 Miguel Burgos, 0,87.
 Manuel Otero Barreiro, 2,18.
 Miguel Calvete Munilla, 0,65.
 Manuela Pintos, 2,62.
 Manuel Abal, 2,40.
 Miguel Cornes, 2,84.
 Manuel Noya, 1,53.
 Miguel Meis, 2,40.
 Manuel Samartín, 1,75.
 Manuela Lastres, 0,87.
 Manuel Dadín, 0,87.
 Manuel Dadín Laredo, 0,43.
 Miguel Dopazo Radio, 3,05.
 Manuel González, 1,31.
 El mismo, 1,09.
 Manuel Sueiro, 1,31.
 Manuela Nogueira, 1,43.
 Manuel Muñiz, 0,65.
 Manuel Antón, 2,18.
 Manuel Rodríguez Pexegueira, 2,40.
 Manuel Agís Agís, 0,65.
 Mateo Martínez, 0,87.
 Matías Antón, 0,87.
 Manuel Lores, 1,31.
 Manuel Míguez, 0,65.
 Miguel Sánchez, 0,43.
 Manuela Sanmartín, 0,43.
 María Besada, 0,87.
 María Rúa, 1,31.
 Nieves Salazar, 0,43.
 Pilar Orcera Cornes, 2,62.
 Pedro García, 0,43.
 Pablo Gondar, 0,43.
 Pedro Pigrado, 1,09.
 Pedro Figueiro, 0,65.
 Pilar Domínguez, viuda, 2,18.
 Pilar Méndez Villalonga, 1,53.
 Pedro Besada, 0,43.
 Pedro Bouzas, 0,43.
 Peregrina Vieites Cacabelos, 2,18.
 Ramón Barreiro Ontón, 2,18.
 Ramón Padín Fontán, 2,40.
 Ramón Abal, 0,65.
 Ramón Alvarez, 2,84.
 Ramón Lores, 0,87.

Ramón Romay, 0,65.
 Ramón Besada Barreiro, 1,09.
 Ramón Alfonsín, 1,53.
 Ramón Seijas Fernández, 0,65.
 Ramón González, 0,65.
 Ramón Estévez Costas, 0,65.
 Rafaela Agís, 0,43.
 Ramón Lores de Regenjo, 0,87.
 Ramón Quiñones Montes, 1,30.
 Rosario Pérez Iglesias, 0,22.
 Santiago Cousido Casas, 1,53.
 Santiago Domínguez Castro, 3,05.
 Severo Rodríguez García, 3,27.
 Socorro Lis Varela, 1,53.
 Severo Pérez Cardacid, 2,40.
 Salvador Afonso González, 2,18.
 Santiago Otero, 0,43.
 Santiago Martínez Esperón, 0,43.
 Sebastián Martínez, 0,43.
 Serafín Otero Iglesias, 0,22.
 Simón Pablo Lores, 0,65.
 Vicente Cacabelos Torres, 0,22.
 Valentina Cacabelos, 0,43.
 Vicente Barral, 0,43.
 Vicente Martínez, 0,43.
 Y á fin de que sean notificados dichos deudores forasteros de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Meaño á 19 de Abril de 1916.—El Agente ejecutivo, Bernardino Martínez.
 P—3180

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Albuñol.

D. José Vargas Escudero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado ante este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero durante más de diez años, para efectos de quintas, de Antonio Romero Romera, de esta naturaleza, hijo de José y María, de treinta y nueve años de edad y de estado viudo al ausentarse de este término, donde tuvo su última residencia conocida, para que pueda servir esa circunstancia de base á la excepción de hijo de sexagenario que viene disfrutando y ha reproducido en el año actual su hermano José, mozo del sorteo para el Reemplazo del año 1913, la Corporación de mi presidencia acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia, á los efectos prevenidos en la vigente ley de Reclutamiento y en el artículo 145 de su Reglamento.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del público, se publica el presente para que cualquiera persona que tenga noticia de la existencia ó residencia del ausente lo participe á esta Alcaldía, á fin de que surta sus efectos en el nombrado expediente.

Albuñol, 28 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Vargas Escudero.

M—3446

Alcaldía Constitucional de Agulo.

D. César Casanova y Casanova, Alcalde constitucional de Agulo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 16 del corriente, acordó hay motivos

suficientes para considerar la ausencia en ignorado paradero hace más de dieciséis años de Antonio Piñero Hernández, natural de Agulo, soltero en la época que se ausentó, de treinta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Aurora y hermano del mozo del Reemplazo de 1912 Domingo Piñero Hernández, y que se haga público en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que surta sus efectos.

Y en cumplimiento de lo acordado, firmo el presente en Agulo, á 18 de Abril de 1916.—César Casanova. M—3445

Tenencia de Alcaldía del Distrito tercero de Barcelona.

Acordado por la Sección de mi Presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de diez años de Joaquín Riera Sardá, de unos treinta años de edad, soltero, de regular estatura, pelo castaño, sin oficio, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticias y paradero de dicho ausente para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Ciudad, número 6, al objeto de que, á tenor de lo que se prescribe en el artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, surta sus efectos en el expediente de excepción legal del servicio militar activo de Jorge Riera Sardá, del Reemplazo de 1915.

Barcelona, 26 de Abril de 1916.—El Presidente, J. Ragud. M—3455

Acordado por la Sección de mi Presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de diez años de Silvestre Sureda Lluri, de unos cincuenta y tres años de edad, casado, de mediana estatura, ojos negros, pelo negro, color sano, profesión del comercio, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticias y paradero de dicho ausente para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Ciudad, número 6, al objeto de que, á tenor de lo que se prescribe en el artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, surta á los efectos y en el expediente de excepción legal del servicio militar activo del mozo Agustín Sureda Vidal, del Reemplazo de 1914.

Barcelona, 25 de Abril de 1916.—El Presidente, J. Ragud. M—3456

Acordado por la Sección de mi Presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de diez años, de Julio Llopis Lorente, de unos treinta años de edad, estatura regular, ojos pardos, profesión del comercio, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia del paradero de dicho ausente, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Ciudad, número 6, al objeto de que, á tenor de lo que se prescribe en el artículo 145 del Reglamento, dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, surta sus efectos en el expediente de excepción legal del servicio militar activo del mozo Ruperto Llopis Lorente, del Reemplazo de 1915.

Barcelona, 26 de Abril de 1916.—El Presidente. M—3454

Tenencia de Alcaldía del distrito quinto de Barcelona.

En méritos de expediente que se instruye al mozo Rafael Gisbert Gráu, por ignorado paradero de su hermano Nicolás, natural de Alicante, que si viviera contaría la edad de veintiocho años, de oficio encuadernador, estatura regular, color sano, y era soltero; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Nicolás Gisbert Gráu, se sirvan manifestarla á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 18 de Abril de 1916.—El Teniente Alcalde-Presidente. M—3451

Alcaldía Constitucional de Cenlle.

D. Manuel Mosquera, Alcalde, primer Teniente en funciones del Ayuntamiento de Cenlle, provincia de Orense.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de ausencia por más de diez años del vecino de la Quinta, Maximino Fernández Fernández, hijo de Manuel y Alfonsa, cuyas señas son: edad treinta años, estatura alta, delgado de cuerpo, color bueno, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos castaños, nariz y boca regulares, y sin señas particulares conocidas, con el fin de que sirva de fundamento de la excepción alegada por su hermano legítimo José, número 35, del actual Reemplazo, como hijo único de padre pobre é inútil.

De Julio López Magdalena, hijo de Antonio y Trina, de Trasariz, de cuarenta y dos años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, color bueno, barbilampiño, cara redonda, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, y sin señas particulares conocidas.

De Augusto López Magdalena, hijo de Antonio y Trina, de Trasariz, de treinta y cuatro años de edad, estatura regular, robusto, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, color bueno, nariz y boca regulares, y sin señas particulares conocidas.

De Guadalupe López Magdalena, de veintinueve años de edad, estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, y sin señas particulares conocidas.

De Ramón López Magdalena, hijo de Antonio y Trina, de Trasariz, de veintisiete años de edad, estatura alta, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, sin señas particulares conocidas, con el fin de que sirvan estos cuatro de fundamento de la excepción alegada por su hermano Silvio Faustino, número 1 del actual Reemplazo, como hijo único de padre pobre sexagenario, se procede á esta publicación, dando cumplimiento al artículo 145 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, á los efectos que al mismo determina.

Cenlle, 10 de Mayo de 1916.—El Alcalde, primer Teniente, Manuel Mosquera. M—3460

Alcaldía Constitucional de Coruña.

Habiéndose manifestado en el acto de revisión del Reemplazo del año de 1914, por José Vázquez Capelan, número 564 de suerte de dicho Reemplazo, la continuación de la ausencia en ignorado pa-

radero, por más de diez años, de su padre Manuel Vázquez Fernández, como fundamento de la excepción cuyos beneficios viene disfrutando de ser hijo único de madre pobre, á cuya subsistencia atiende, con marido ausente en ignorado paradero, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que si alguien tuviese conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Vázquez Fernández, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes posible, para que en su día pueda ser tenida en cuenta dicha circunstancia.

Coruña, 25 de Abril de 1916.—El Alcalde. M—3459

Habiéndose manifestado por el mozo Federico Pérez García, número 34 de suerte del Reemplazo de 1915, por este Ayuntamiento, é hijo de Jesús y Evarista, en el acto de revisión de excepciones, que continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Jesús Pérez Chozo, extremo alegado y justificado ya por aquél en el año de su Reemplazo; se hace público, por medio de este edicto, á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, por si alguien supiese del paradero de dicho señor lo pudiese en conocimiento de esta Alcaldía.

Coruña, 25 de Abril de 1916.—El Alcalde. M—3457

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión de excepciones que continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Cortizo Rey, medio hermano del mozo Juan Antonio Villamizar Rey, número 259 de suerte del Reemplazo de 1915, que viene disfrutando la excepción de hijo de viuda pobre, se hace público á los efectos del párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, rogando á los que tengan noticias de la actual residencia del aludido José Cortizo Rey, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los fines procedentes.

Coruña, 25 de Abril de 1916.—El Alcalde. M—3458

Alcaldía Constitucional de Dumbria.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Silvestre Lema y Lema, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido sujeto, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de Juan y de Manuela, cuenta cincuenta y tres años de edad, nació en el lugar de Regoelle, parroquia de Oliveira, de este distrito, y hace unos veintidós años que se ausentó para el Brasil.

En Dumbria á 2 de Mayo de 1916.—El Alcalde, José Rodríguez. M—3463

Alcaldía Constitucional de Espinosa de los Monteros.

Habiendo sido confirmada por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia la declaración de prófugos de los mozos;

Bernabé Martínez Gómez, hijo de Constantino é Isidora.

Martín Ruiz Rozas López del Corral, de Vicente é Indalecia.

Victoriano Sáinz Maza y Sáinz Maza, de Ricardo é Ignacia.

Hipólito Suárez Merino, de Albino y Petra.

Elfas Gutierrez Crespo Sáinz Trueba, de Vicente y Guadalupe.

Federico Jenaro Sáinz Maza Arenal, de Urbano y Carolina; y

Luis Fernández Velasco, de Eustasio y Gumersinda, números 1, 8, 10, 11, 23, 24 y 36, respectivamente, del sorteo del actual Reemplazo, por este distrito, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos los pongan á mi disposición para ser conducidos á la expresada Comisión mixta.

Espinosa de los Monteros á 11 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Manuel Gómez. M—3464

Alcaldía Constitucional de Oviedo.

D. Marcelino Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de los respectivos interesados y previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, el Excelentísimo Ayuntamiento acordó declarar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de los individuos siguientes:

Reemplazo de 1915.

Armando Fernández Martínez, hijo de Eduardo y Manuela, de los Arenales; se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

Casimiro, Marcelino y Eusebio González Fernández, de Cirisco y Gertrudis, de Santa Marina; se ausentaron para Buenos Aires hace más de diez años.

Francisco, Manuel y Prudencio Alonso Menéndez, de Ramón y María, de San Esteban; se marcharon para Buenos Aires hace más de diez años.

Ramón Alonso González, de Fernando y Luisa, de Lillo; se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años.

Joaquín Villa González, de Constantino y Florentina, de Olloniego; salió en dirección á América hace más de diez años.

Reemplazo de 1914.

Celso Fernández Fernández, hijo de Cayetano y Venancia, de Siones; marchó para la Habana hace más de diez años.

Felipe Suárez Alvarez, de José y Cándida, de Trubis; salió para la Habana hace más de diez años.

Saturnino, Casimiro, Baldomero y Julio Gómez Fernández, de Enrique y Escolástica, de Godos; marcharon para Cuba hace más de diez años.

José é Isaac Bilbao González, de Silveo y Eugenia, de Pereda; se ausentaron para Chile hace más de diez años.

Juan Fanjul Suárez, de Domingo y María, de Bendones; se marchó para la Habana hace más de diez años.

Crisanto, José, Jacinto, Emilio y Daniel Villa Martínez, de Nicasio y Teresa,

de Llanos; se ausentaron para Chile hace más de diez años.

José y Manuel Alonso Fanjul, de Juan y María, de Bendoros; se ausentaron para Buenos Aires hace más de diez años.

Reemplazo de 1915.

Pedro Alonso Zapico, hijo de Jerónimo y Balbina, de Box; se marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

Manuel González Martínez, de José y Josefa, de San Claudio; salió para Buenos Aires hace más de diez años.

José Sánchez Llanos, padre del mozo Luis, de Oviedo; se ausentó para el Extranjero hace más de diez años.

Cipriano González Alvará, de Federico y Emilia, de Siones; se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años.

Reemplazo de 1912.

Genavio Lafuente Fernández, hijo de Faustino y Pilar, de los Arenales; marchó para Buenos Aires hace más de diez años.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los expresados ausentes.

Oviedo, 4 de Mayo de 1916.—Marcelino Fernández. M-3497

Alcaldía Constitucional de Plasencia.

Instruido el expediente de ausencia de Germán Alvarez de Juanes, padre del mozo número 43 del actual Reemplazo Gregorio Julián Alvarez Romero, y resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia haber motivo suficiente para suponer la ausencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se consignan á continuación los datos que se tienen del referido padre, ausente, al objeto de que se inserte el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, á los efectos que se interesan en dicho artículo.

Datos que se conocen.

Germán Alvarez de Juanes, de ignorado paradero, desapareció hace veinte años, y tenía entonces cuarenta años de edad, de oficio carnicero, casado, hijo de Pedro y Carmen y natural de Corea.

Plasencia, 12 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Manuel López. M-3500

Alcaldía Constitucional de Punta Gorda.

D. Víctor Pérez y Pérez, Alcalde accidental del pueblo de Punta Gorda.

Hago saber: Que en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en este Ayuntamiento se ha tramitado el oportuno expediente para acreditar que continúa la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de D. José y D. José María Rodríguez Ortega, hermanos del mozo Segundo Rodríguez Ortega, del Reemplazo de 1915.

Y con el fin de que dicha ausencia surta efectos en el expediente de revisión de la excepción alegada por el mozo aludido, se hace público por medio del presente para que cuantas personas y Autoridades tengan noticia del paradero de los repetidos ausentes lo manifiesten á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Punta Gorda, 24 de Abril de 1916.—El Alcalde accidental, Víctor Pérez.

M-3499

Alcaldía Constitucional de Reus.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Juan Marsillach Ferré, mozo número 212 del Reemplazo de 1914, y cupo de esta ciudad, el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia en ignorado paradero de Juan Marsillach Abat, padre del citado mozo, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Juan Marsillach Abat, se sirva participarlo á la misma con la mayor suma de antecedentes.

Reus, 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde. M-3517

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de José Cabrell Vall, mozo número 53 del Reemplazo de 1915 y cupo de esta ciudad, el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia en ignorado paradero de Juan Cabré Vall, hermano del citado mozo, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Juan Cabré Vall se sirva participarlo á la misma con la mayor suma de antecedentes.

Reus, 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde. 3516

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición del mozo Rosendo Hornosa Gispert, número 85 del Reemplazo de 1915 y cupo de esta ciudad, el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia en ignorado paradero de Rosendo Hornosa Jiménez, padre del citado mozo, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Rosendo Hornosa Jiménez se sirva participarlo á la misma con la mayor suma de antecedentes.

Reus, 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde. 3515

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Carlos Tejada García, mozo número 60 del Reemplazo de 1914 y cupo de esta ciudad; el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia en ignorado paradero de Carlos Tejada Rabassa, padre del citado mozo, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Carlos Tejada Rabassa se sirva participarlo á la misma con la mayor suma de antecedentes.

Reus, 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde. 3514

Alcaldía Constitucional de Reocín (Santander).

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 16 de Abril del año actual, ha declarado prófugo, en todas las res-

pensabilidades legales, al mozo número 10 del Reemplazo de 1915, Augusto Telechea Mantecón, hijo de Modesto y Aurelia.

Por tanto, encargo á las Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole, en caso de ser habido, á mi disposición, á los efectos del Reglamento y ley vigente de Reemplazos.

Reocín (Santander), 4 de Mayo de 1916. El Alcalde, Inocencio Herrera.

M-3508

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 26 de Marzo del año actual, ha declarado prófugos, en todas las responsabilidades legales, á los mozos del actual Reemplazo Guillermo Sáiz Diaz, Sotero González Leñero, Blas González García, Crisanto Gutiérrez Guerra, Roque Elosna Gómez, Antonio Noriega, Fernando Terán Quintana, Primitivo Sánchez Fernández, José Fernández Rojo y Manuel Gutiérrez Iglesias, números 3, 8, 9, 10, 15, 19, 27, 34, 35 y 41.

Por tanto, encargo á las Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos, en caso de ser habidos, á mi disposición, á los efectos del Reglamento y ley vigente de Reemplazos.

Reocín (Santander), 30 de Abril de 1916. El Alcalde, Inocencio Herrera.

M-3509

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.

En esta Tenencia de Alcaldía se está procediendo á la revisión del expediente del mozo Sebastián García Jiménez, del Reemplazo de 1915; y siendo necesario probar que continúa la ausencia, en ignorado paradero, de Emilio García Jiménez, hermano del mozo, se anuncia por el presente, para que las personas que puedan aportar algún dato lo verifiquen en la Tenencia de Alcaldía antes del próximo día 20.

Madrid, 4 de Mayo de 1916.—El Teniente Alcalde, Emilio Blanco. M-3492

ANUNCIOS OFICIALES

Credit Lyonnais.

AGENCIA DE SEVILLA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 3517, serie A, expedido en 23 de Marzo de 1915, á favor de D. Alberto García Rodríguez, representativo de pesetas 55.000 nominales, Duda interior 4 por 100, en un título serie E, número 23.041 y otro título de la serie C, número 55.123.

Se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho á reclamar, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pues transcurrido dicho plazo, este Establecimiento expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 31 de Mayo de 1916.—El Gerente, José María Colás. X-1159

CAJA DE PREVISIÓN Y SOCORRO.—BARCELONA

Estado del Activo y Pasivo en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....		750.000,00	Capital social suscrito.....		1.500.000,00
Efectivo en caja y cuentas corrientes.....		32.276,00	Reserva para eventualidades.....		50.000,00
Valores Mobiliarios.—Fondos públicos del Estado Español:			Reservas técnicas:		
353.500.—Deuda Amortizable 5 por 100 á los cambios de 98,75—94,20—94,15—94,10—93,85—98,50—92,90—92,85.....		350.768,25	Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada), 439.914,69		
210.000.—Deuda interior 4 por 100 al cambio de 79,25.....		166.425,00	Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	611.585,69	1.051.500,38
222.000.—Deuda exterior estampilla: da 4 por 100 á los cambios de 84,50 y 83,40.....		185.214,00	Excedente.....		76.738,47
		702.405,25			
Mobiliario (completamente amortizado).....					
Pérdidas y Ganancias sobre títulos realizados y amortizados.....		15.488,45			
Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras:					
Efectivo.....	348.500,28				
Cuenta de reserva de riesgos en curso á su cargo.....	732.076,62	1.080.576,90			
Deudores diversos:					
Renta á intereses vencidos.....	5.692,50				
Primas vencidas pendientes de cobro.....	91.849,75	97.542,25			
		2.678.238,85			2.678.238,85

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1915.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	474.749,00		Saldo del ejercicio anterior.....		11.167,43
Deducida la porción reasegurada.....	308.586,86	166.162,14	Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Gastos de Administración del ejercicio:			Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	305.631,62	
Gastos de producción.....	66.821,79		Deducida la porción reasegurada.....	198.660,55	106.971,07
Idem generales.....	139.579,58		Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....	186.759,05	293.730,12
Comisiones de cobro.....	110.422,71		Primas del ejercicio, netas de anulaciones y riatornos.....		
Contribuciones é impuestos.....	5.091,74	321.915,77	Colectivo.....	773.010,30	
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....		620.163,77	Resp. Civil.....	181.118,57	954.128,87
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915.—Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada:			Productos de los fondos invertidos:		
Colectivo.....			Cupones y dividendos de los valores en cartera.....		31.968,00
257.67,10 + 60.372,88 = 318.042,96			Derechos de pólizas y Acciones.....		14.247,05
167.485,56 + 39.242,36 = 206.727,92	111.315,04		Comisión percibida por reaseguros cedidos.....		229.952,44
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....	208.108,72	319.423,76			
Aplicación á diversos fondos de previsión:					
Reserva para eventualidades.....		25.000,00			
Saldo acreedor.....		76.738,47			
		1.529.423,91			1.529.423,91

Compañía General de Tabacos de Filipinas.

OBLIGACIONES

Conforme a lo prevenido en las escrituras de emisión de Obligaciones de esta Compañía, el día 15 de Junio próximo tendrán lugar los sorteos de amortización de las mismas, números 57 de la Emisión de 1902 y 50 de la de 1903, amortizándose 200 Obligaciones de la primera y 270 de la de 1902.

El acto será público y oportunamente se anunciará el resultado de los sorteos. Barcelona, 31 de Mayo de 1916.—El Vicesecretario, Juan A. de Obeso. X—1162

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Subsecretaría.—Títulos.

D. Bernardo Antonio Caballero y Muñoz acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, en sustitución del que se le expidió en 3 de Agosto de 1908, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 29 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas. X—1156

Red Santanderina de Tranvías.

De conformidad con lo que dispone el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que ha de celebrarse en el domicilio social a las cuatro de la tarde del día 23 de Junio próximo, para tratar de los asuntos siguientes:

Aprobación de la Memoria, balance y

cuentas correspondientes al ejercicio de 1915.

Los señores Accionistas deben solicitar antes del día 12 de Junio, los billetes de asistencia a que se refiere el artículo 26 de los Estatutos.

Santander, 31 de Mayo de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Tomás Aguero. X—1149

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía participa a los señores Accionistas de la misma que, en cumplimiento de lo acordado por la Junta general celebrada el día 6 del actual, desde 1.º de Julio próximo se pagará por el ejercicio de 1915, un dividendo de 18 pesetas por acción, con deducción de pesetas 0,94 por impuestos, ó sea un líquido de pesetas 17,06, mediante entrega del cupón número 73.

Los pagos se efectuarán: En Francia, conforme a los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid: Banco Español de Crédito, Banco de España y Caja Central de la Compañía.

En Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil y Caja de la Compañía.

En Bilbao; Banco de Bilbao. En Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza y Valencia, Cajas de la Compañía.

Y en todas las Agencias y Corresponsalías del Banco Español de Crédito y sucursales del Banco de España.

Madrid, 31 de Mayo de 1916.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1154

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de participar a los señores portadores de Obligaciones que desde 1.º de Julio próximo se pagará el cupón del vencimiento correspondiente de los valores siguientes:

CLASE DE OBLIGACIONES	Número del cupón.	Precio del cupón.		Impuestos.	Líquido a pagar.
		Pesetas.	Pesetas.		
Norte 3.ª serie	66	7,50	0,54	6,96	
Idem 4.ª idem	62	7,50	0,55	6,95	
Idem 5.ª idem	56	7,50	0,54	6,96	
Segovia a Medina	63	7,50	0,55	6,95	
Especiales Pamplona	77	7,50	0,55	6,95	
Prioridad Barcelona	72	7,50	0,55	6,95	
Zaragoza a Barcelona, 6 por 100	118	15,00	0,745	14,255	
Idem a idem, 5 por 100	118	12,50	0,663	11,837	
Idem a idem, 3 por 100, serie A	106	7,50	0,498	7,002	
Idem a idem, 3 por 100, idem B	106	7,125	0,486	6,639	
Zaragoza a Pamplona, antiguas	115	7,50	0,498	7,002	
Villalba a Segovia	14	10,00	0,53	9,47	
Bilbao 3.ª serie	77	6,25	0,34	5,91	
Almansa, serie 1.ª	111	7,125	0,405	6,72	
Idem, serie A, B, C y D	109	7,125	0,405	6,72	
Idem, especiales	13	9,50	0,51	8,99	
San Juan Abadesas, serie A	52	7,87	0,45	7,42	
Idem, id. B	52	39,87	2,25	37,12	
Valencia a Utiel, 1.ª hipoteca	59	7,25		7,25	

Los pagos se efectuarán:

En Francia, conforme a los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid, Banco Español de Crédito, Banco de España y Caja Central de la Compañía.

En Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil y Caja de la Compañía.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza y Valencia, Cajas de la Compañía.

Y en todas las Agencias y corresponsalías del Banco Español de Crédito y Sucursales del Banco de España.

Madrid, 31 de Mayo de 1916.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1155

Cooperativa Electrica-Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional número 759, expedido por esta Compañía a favor de D. Antonio Prado y Bermúdez, representativo de cinco acciones, serie B, cuyo valor nominal asciende a 50 pesetas por acción, que se halla completamente desembolsado, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado de dicho documento, anulando el primitivo, y quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subdirector, Tomás Marina. X—1034

Sociedad metalúrgica Duro Felguera.

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma que, en los sorteos celebrados el día de ayer, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Compañía de Asturias, emisión de 1900.—134 Obligaciones números 101 a 110, 181 a 190, 291 a 300, 371 a 380, 431 a 440, 1.011 a 1.020, 2.101 a 2.110, 2.261 a 2.270, 3.461 a 3.470, 3.501 a 3.510, 3.661 a 3.670, 3.921 a 3.930, 3.951 a 3.960 y 3.681 a 3.684.

Duro Felguera, emisión de 1904: 90 Obligaciones números 591 a 600, 1.471 a 1.480, 2.801 a 2.810, 5.291 a 5.300, 6.231 a 6.240, 7.181 a 7.190, 7.251 a 7.260, 10.061 a 10.070 y 10.931 a 10.940.

Duro Felguera, emisión de 1916: 160 Obligaciones números 451 a 460, 1.611 a 1.620, 2.191 a 2.200, 3.151 a 3.160, 5.441 a 5.450, 6.811 a 6.820, 9.371 a 9.380, 10.231 a 10.240, 12.491 a 12.500, 13.131 a 13.140, 13.241 a 13.250, 15.431 a 15.440, 16.941 a 16.950, 19.521 a 19.530, 23.611 a 23.620 y 23.731 a 23.740.

El pago del importe de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará a partir del día 1.º de Julio próximo, en el domicilio social, Los Madrazo, 14, de diez y media a doce de la mañana; en el Banco Herrero, de Oviedo y en las oficinas de la Sociedad en La Felguera.

Desde la misma fecha se hará efectivo el pago de los cupones siguientes: Cupón número 33 de las Obligaciones de la Campaña de Asturias, emisión de 1900; cupón número 24 de las Obligaciones de Duro Felguera, emisión de 1904 y cupón número 20 de las Obligaciones de Duro Felguera, emisión de 1906, de los que se deducirán los impuestos legales.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez Pescador. X—1152